Revista científica Sociedad & Tecnología

ISSN: 2773-7349

fecha de presentación: 20/02/2026, fecha de aceptación: 19/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Jenny Maribel Yacchirema-Toapanta
E-mail: jyacchirema2@indoamerica.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0009-0002-7688-4642

Karina Dayana Cárdenas-Paredes
E-mail: Karinacardenas@uti.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0000-0001-7517-6623

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Yacchirema-Toapanta, J. M., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2026). La ampliación de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana en la sentencia N°001-10-PJO-CC**.** *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1189-1207. DOI: https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.402

==== o ====

La ampliación de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana en la sentencia N°001-10-PJO-CC

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la ampliación de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador a partir de la Sentencia N.° 001-10-PJO-CC, en el marco del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia instaurado por la Constitución de la República del Ecuador. La investigación partió del reconocimiento de que la supremacía constitucional requiere mecanismos eficaces de ejecución, ya que, sin ellos, las decisiones del máximo órgano de control constitucional perderían fuerza normativa y carácter vinculante. La metodología adoptada correspondió a un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, basado en la revisión bibliográfica, el análisis normativo y el estudio jurisprudencial. Se examinaron normas constitucionales, disposiciones legales, precedentes de la Corte Constitucional y aportes doctrinarios, así como estándares interamericanos relevantes, con el fin de evaluar la legitimidad y alcance de la potestad coercitiva en el contexto ecuatoriano. Los resultados evidencian que la facultad coercitiva, particularmente la destitución de funcionarios públicos por incumplimiento de sentencias, constituye un mecanismo orientado a garantizar la eficacia de la justicia constitucional. No obstante, su ejercicio plantea tensiones con principios fundamentales como el debido proceso, la legalidad sancionadora, el juez natural y la separación de funciones, lo que genera riesgos de expansión del poder jurisdiccional. Se concluye que la potestad coercitiva resulta necesaria para asegurar la supremacía constitucional; sin embargo, su aplicación debe sujetarse a criterios estrictos de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación reforzada, a fin de evitar afectaciones al equilibrio institucional y a las garantías fundamentales que la Constitución reconoce y protege.

Palabras clave: Potestad coercitiva; Corte Constitucional del Ecuador; debido proceso; legalidad sancionadora; separación de funciones.

The expansion of coercive competence of The Ecuadorian Constitutional Court in judgment No. 001-10-PJO-CC

ABSTRACT

This study aimed to analyze the expansion of the coercive powers of the Constitutional Court of Ecuador based on Judgment No. 001-10-PJO-CC, within the framework of the constitutional State of rights and justice established by the Constitution of the Republic of Ecuador. The research was based on the recognition that constitutional supremacy requires effective enforcement mechanisms; otherwise, decisions issued by the highest constitutional control body would lose their normative force and binding character. The methodology adopted followed a qualitative approach of a legal-dogmatic nature, based on bibliographic review, normative analysis, and jurisprudential study. Constitutional norms, legal provisions, precedents of the Constitutional Court, doctrinal contributions, and relevant Inter-American standards were examined in order to assess the legitimacy and scope of coercive powers within the Ecuadorian context. The results show that coercive authority, particularly the dismissal of public officials for non-compliance with judicial decisions, constitutes a mechanism aimed at ensuring the effectiveness of constitutional justice. However, its exercise raises tensions with fundamental principles such as due process, legality in sanctions, the natural judge, and the separation of powers, thereby generating risks of expansion of judicial authority. It is concluded that coercive powers are necessary to ensure constitutional supremacy; however, their application must be subject to strict criteria of proportionality, exceptionality, and enhanced reasoning, in order to prevent imbalances in institutional order and violations of fundamental rights protected by the Constitution.

Keywords: Coercive power; Constitutional Court of Ecuador; due process; legality of sanctions; separation of Power

==== o ====

A ampliação da competência coercitiva da Corte Constitucional do Equador na sentença n.º 001-10-PJO-CC

RESUMO

O presente estudo teve como objetivo analisar a ampliação da competência coercitiva da Corte Constitucional do Equador a partir da Sentença n.º 001-10-PJO-CC, no marco do modelo de Estado constitucional de direitos e justiça instituído pela Constituição da República do Equador. A pesquisa partiu do reconhecimento de que a supremacia constitucional requer mecanismos eficazes de execução, pois, sem eles, as decisões do máximo órgão de controle constitucional perderiam sua força normativa e caráter vinculante. A metodologia adotada correspondeu a uma abordagem qualitativa de natureza jurídico-dogmática, baseada na revisão bibliográfica, na análise normativa e no estudo jurisprudencial. Foram examinadas normas constitucionais, disposições legais, precedentes da Corte Constitucional, aportes doutrinários e padrões interamericanos relevantes, com o objetivo de avaliar a legitimidade e o alcance da competência coercitiva no contexto equatoriano. Os resultados evidenciam que a potestade coercitiva, particularmente a destituição de funcionários públicos pelo descumprimento de decisões judiciais, constitui um mecanismo destinado a garantir a eficácia da justiça constitucional. No entanto, seu exercício gera tensões com princípios fundamentais como o devido processo, a legalidade sancionatória, o juiz natural e a separação de funções, o que implica riscos de expansão do poder jurisdicional. Conclui-se que a competência coercitiva é necessária para assegurar a supremacia constitucional; contudo, sua aplicação deve estar sujeita a critérios rigorosos de proporcionalidade, excepcionalidade e fundamentação reforçada, a fim de evitar desequilíbrios institucionais e violações das garantias fundamentais protegidas pela Constituição.

Palavras-chave: Potestade coercitiva; Corte Constitucional do Equador; devido processo; legalidade sancionatória; separação de funções.

INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador, es el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional conforme el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, ejerciendo un rol y papel determinante en la protección y defensa de los derechos. En sus atribuciones se encuentra la denominada competencia coercitiva, generando un amplio debate doctrinario y jurisprudencial, al facultarla para disponer medidas de cumplimiento obligatorio, entre ellas la destitución de autoridades que incumplan sus decisiones. Dicho poder coercitivo, se fundamenta en el artículo 86 numeral 4 de la constitución que plantea una problemática sobre las limitantes de ejercicio de la potestad jurisdiccional constitucional y la compatibilidad que tienen con los principios de legalidad, juez natural y separación de funciones.

El debate se profundiza con la Sentencia N°001-10-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2010), en donde la Corte Constitucional, dentro del marco de la competencia coercitiva dispuso la destitución de funcionarios públicos por el incumplimiento de una sentencia de índole constitucional. Con este precedente jurisprudencial de la alta Corte se ha generado diferentes cuestionamientos desde el garantismo al considerar que los jueces constitucionales han extralimitado su competencia sancionadora al ejercer funciones que les corresponden a jueces de garantías jurisdiccionales conforma la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por esa razón, la potestad coercitiva de los jueces de la Corte Constitucional puede vulnerar principios como el del juez natural, legalidad; y, garantís básicas del debido proceso. A partir de una concepción doctrinaria autores como Ruiz Pérez (2025), señala que "la competencia coercitiva de la alta Corte es una herramienta indispensable para buscar el cumplimiento de las sentencias constitucionales, sin la cual se perdería fuerza vinculante sin dicho mecanismo" (p.123). En ese sentido, la alta Corte tiene esta atribución sancionatoria para los funcionarios públicos que hayan incumplido el cumplimiento de una sentencia constitucional.

Sin embargo, autores como López Andrade (2020) establecen que "la aplicación de esta competencia debe observar límites claros para evitar que se configure una concentración excesiva de poder jurisdiccional, que pueda afectar la independencia judicial y los derechos de los destinatarios de las decisiones" (p.108). En ese sentido, la Corte Constitucional (2010), en el precedente jurisprudencial N°001-10-PJO-CC, se ha convertido en un modelo crucial para evaluar la atribución que tiene la Corte frente a un modelo constitucional de derechos y justicia, porque en un contexto práctico, el precedente ha generado incertidumbre en los legitimados por las decisiones tomadas (p.8) (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

Es pertinente el estudio porque contribuye a la comprensión crítica del alcance de coercitividad constitucional, identificando los posibles riesgos de expansión de la competencia sancionadora de la Corte Constitucional, y los principios estructurales del orden jurídico ecuatoriano por la Sentencia N° 001-10-PJO-CC. Asimismo, se debe justificar el trabajo en base a la decisión de la alta Corte que tiene efecto vinculante *erga omnes* para las autoridades y los particulares. En ese sentido, la forma en que se ejerce la potestad coercitiva impacta directamente en el equilibro institucional y en la protección de derechos fundamentales.

La problemática jurídica se plantea como: ¿De qué manera la potestad coercitiva de la Corte Constitucional que ordena la destitución de funcionarios públicos incide en el principio el debido proceso y la legalidad sancionadora?, el objetivo general de la investigación busca analizar como la aplicación de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N°001-10-PJO-CC, a fin de determina si su ejercicio se enmarca dentro de los límites constitucionales del debido proceso y la legalidad sancionadora.

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dado que se orienta al análisis e interpretación de normas constitucionales, disposiciones legales, jurisprudencia y aportes doctrinarios relacionados con la competencia coercitiva de la Corte Constitucional del

Ecuador. Este enfoque permite comprender el contenido, alcance y límites de dicha potestad desde una perspectiva jurídica y constitucional, privilegiando la interpretación argumentativa sobre la medición cuantitativa. En este sentido, la investigación cualitativa posibilita un abordaje profundo de fenómenos normativos complejos, sustentado en la comprensión crítica del discurso jurídico, tal como lo señala Espinoza Freire (2020a), quien destaca su pertinencia en el análisis de problemáticas sociales y educativas.

El diseño metodológico se enmarca en una investigación de tipo jurídico-dogmática, caracterizada por el estudio sistemático del ordenamiento jurídico vigente y su interpretación a partir de la doctrina y la jurisprudencia. Este tipo de investigación permite examinar la coherencia interna de las normas, así como su aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales. De acuerdo con Espinoza-Freire (2025a), los enfoques cualitativos en educación y ciencias sociales permiten articular distintas perspectivas teóricas, lo cual resulta fundamental para el análisis integral del fenómeno jurídico estudiado.

Como método principal, se emplea la revisión bibliográfica, entendida como el proceso de recopilación, selección y análisis sistemático de fuentes secundarias relevantes, tales como libros especializados, artículos científicos, normativa constitucional, legislación y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Este método permite construir el marco teórico y normativo del estudio, identificar los principales debates doctrinarios sobre la competencia coercitiva y sustentar el análisis jurídico con fuentes académicas confiables. En este contexto, la búsqueda de información se realizó en bases de datos académicas y repositorios digitales como Google Académico y bibliotecas virtuales universitarias, siguiendo criterios de pertinencia, actualidad y rigor científico, tal como lo recomienda Espinoza Freire (2020b) y Espinoza-Freire (2025b), quienes enfatizan la importancia de estrategias sistemáticas en la recuperación de información científica.

Adicionalmente, el proceso de revisión documental se apoyó en criterios de organización y sistematización inspirados en los lineamientos del protocolo PRISMA, con el fin de garantizar transparencia y trazabilidad en la selección de fuentes. Aunque la investigación no corresponde a una revisión sistemática estricta, la incorporación de estos criterios fortalece la rigurosidad metodológica del estudio, tal como lo plantea Espinoza-Freire (2025c), quien resalta su aplicabilidad en investigaciones cualitativas.

El análisis de la información se desarrolló mediante técnicas de interpretación jurídica, especialmente la interpretación sistemática y teleológica, que permiten comprender el sentido de las normas en relación con el ordenamiento jurídico en su conjunto y los fines constitucionales que persiguen. Asimismo, se empleó el análisis jurisprudencial, orientado a examinar los criterios adoptados por la Corte Constitucional del Ecuador en el ejercicio de su competencia coercitiva. Este proceso implicó la identificación de categorías de análisis vinculadas al alcance, límites y efectos de dicha potestad, lo que permitió estructurar una interpretación coherente del fenómeno estudiado.

Finalmente, la investigación se sustentó en principios éticos fundamentales, garantizando el respeto a la propiedad intelectual mediante la adecuada citación de las fuentes consultadas. La ética en la investigación científica constituye un pilar esencial para la producción de conocimiento riguroso y confiable, tal como lo señala Espinoza-Freire (2022). De este modo, la metodología adoptada asegura la validez, consistencia y credibilidad del análisis desarrollado.

DESARROLLO

1. Aspectos Generales de la Corte Constitucional del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, desde la vigencia en el 2008 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), consagra un modelo de control de constitucionalidad sólido, esto sintéticamente implica la existencia de una Constitución rígida y de un organismo jurídico especializado como la Corte Constitucional que tiene la última palabra sobre las discrepancias

en torno a la interpretación de las disposiciones constitucionales y el alcance de los derechos fundamentales. La jurista Patricia Sotomayor (2019), dispone que: "(…) este organismo concentra una serie de competencias que, al menos formalmente, lo ubican como del tipo con mayores atribuciones" (p. 234). Es decir, un organismo de justicia dotado de amplias facultades que le permite controlar a los poderes elegidos, actuar como un jugador con poder de veto en la arena política y reparar las violaciones a derechos constitucionales, pudiendo para ello emitir medidas de carácter estructural.

Dentro de sus facultades de control *ex ante*, la Corte Constitucional, dictamina la constitucionalidad de tratados internacionales, convocatorias a consultas populares nacionales o locales, objeciones presidenciales a proyectos de ley, propuestas de reforma constitucional y proyectos de estatutos autonómicos. También se encarga del control jurídico de actos políticos al emitir dictamen de admisibilidad sobre el inicio juicio político contra el presidente y dictamen de favorabilidad sobre la destitución del presidente o disolución de la Asamblea Nacional, cuando se alegue la arrogación de funciones. En el caso de los estados de excepción, declarados por el presidente de la República, la CC puede decidir su inconstitucionalidad, dejando sin efecto los mismos. Además, se encarga de dirimir conflictos de competencias entre las funciones del Estado u otros órganos.

Con respecto al control abstracto *ex post* de constitucionalidad, como la mayoría de las cortes y tribunales en la región, la alta Corte garantiza la supremacía de la carta fundamental frente a normas de inferior jerarquía. En este orden, según Juan Francisco Guerrero del Pozo (2021), señala las atribuciones que le permiten decidir: "La expulsión del ordenamiento jurídico de normas o actos administrativos por el fondo o la forma, a través de una acción pública de inconstitucionalidad" (p.86). Así mismo, mediante una acción de inconstitucionalidad por omisión, la Corte dictamina sobre mandatos constitucionales de desarrollo normativo que no han sido atendidos por instituciones del Estado o sobre normativa que tiene graves deficiencias de constitucionalidad, cuando se trata de una omisión relativa. Estas acciones tienen la particularidad de que pueden ser activadas por cualquier ciudadano sin requisitos adicionales de legitimación.

En cuanto al control concreto, si un juez ordinario tiene dudas razonables sobre la constitucionalidad la aplicación de una norma para resolver un caso sometido a su conocimiento, debe suspender la sustanciación del caso y elevarlo a un pronunciamiento de la Corte Constitucional, a través de una consulta de constitucionalidad de norma. En el ámbito de la protección de los derechos, existen garantías jurisdiccionales constitucionales que se conoce de forma directa y otras que se tramitan ante los jueces inferiores. El primer grupo de garantías jurisdiccionales incluye mecanismos de tutela de derechos constitucionales que fueron vulnerados por acción u omisión judiciales durante la tramitación de un proceso judicial o decisiones de la justicia indígena.

Esta garantía jurisdiccional se denomina acción extraordinaria de protección. También existen garantías jurisdiccionales que buscan asegurar el cumplimiento de normas infra constitucionales, informes y sentencias de organismos internacionales como la acción por incumplimiento y de fallos del sistema de justicia constitucional, acción de incumplimiento. El segundo grupo de garantías abarca los procesos de selección y revisión de garantías jurisdiccionales. Aquí se destaca la acción de protección, conocida en la legislación comparada como acción de amparo o tutela. Existen también otras garantías como el hábeas corpus, hábeas data y acceso a la información pública.

Adicionalmente, la Corte Constitucional cumple una función de desarrollo progresivo del derecho constitucional a través de la emisión de precedentes vinculantes, especialmente cuando dicta sentencias de jurisprudencia obligatoria. Esta facultad le permite fijar estándares interpretativos que deben ser observados por todos los jueces y autoridades públicas, consolidando así un sistema de justicia constitucional coherente y uniforme. En este marco, la Corte no solo resuelve controversias concretas, sino que también orienta la actuación estatal en materia de derechos humanos, controlando políticas públicas cuando estas inciden de

manera directa en el goce efectivo de derechos constitucionales (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Finalmente, su diseño institucional responde al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia previsto en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el cual la supremacía constitucional no es meramente formal, sino material y garantista. Por ello, la Corte ejerce un rol contra mayoritario, equilibrando el poder político mediante el control jurídico de sus decisiones, y asegurando que toda actuación estatal se ajuste a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. De esta manera, la Corte Constitucional se consolida como un pilar esencial del sistema democrático ecuatoriano, garante último del orden constitucional y de la protección integral de los derechos fundamentales.

No obstante, junto a sus amplias atribuciones de control y garantía, resulta imprescindible profundizar en la naturaleza jurídica de la Corte Constitucional del Ecuador como órgano autónomo e independiente de las demás funciones del Estado. Su configuración institucional responde a la necesidad de asegurar un árbitro imparcial que dirima controversias constitucionales sin presiones políticas. La independencia se materializa en el régimen de designación de sus jueces en la duración de sus funciones y en las causales taxativas de remoción, elementos que buscan blindar su actuación frente a injerencias externas. En el marco del artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte no solo es el máximo intérprete de la Constitución, sino que ejerce jurisdicción constitucional con carácter definitivo e inapelable, lo que refuerza su posición como órgano de cierre del sistema jurídico en materia constitucional.

Asimismo, debe destacarse su rol en la consolidación del principio de supremacía constitucional y del bloque de constitucionalidad integrando estándares provenientes del derecho internacional de los derechos humanos. En virtud del artículo 417 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado forman parte del ordenamiento jurídico y, cuando reconocen derechos más favorables, prevalecen sobre otras normas. En este contexto, la Corte ha desarrollado una jurisprudencia que incorpora criterios de interpretación conforme y control de convencionalidad, alineando el orden interno con las obligaciones internacionales del Ecuador. Esta dimensión amplía el espectro de actuación del tribunal, convirtiéndolo en un puente entre el derecho constitucional interno y el sistema interamericano de protección de derechos humanos, fortaleciendo así la tutela judicial efectiva (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, es necesario profundizar en la dimensión política-jurídica de sus decisiones, particularmente en la emisión de sentencias estructurales y de efectos generales. La Corte no se limita a declarar la inconstitucionalidad de normas, sino que, en múltiples ocasiones, ha dispuesto medidas de reparación integral, órdenes de política pública y plazos de cumplimiento dirigidos a distintas instituciones estatales. Este tipo de decisiones evidencia un activismo judicial orientado a garantizar la eficacia real de los derechos, pero también plantea tensiones con el principio de separación de funciones. En consecuencia, el análisis de la Corte Constitucional no puede reducirse a su competencia formal, sino que debe comprender su incidencia práctica en el equilibrio institucional, la gobernabilidad democrática y la materialización del Estado constitucional de derechos y justicia.

En esa misma línea, resulta pertinente examinar la legitimidad democrática de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del modelo de Estado constitucional previsto en la Constitución de la República del Ecuador. Si bien sus jueces no son electos por votación popular, su legitimidad se sustenta en la fuerza normativa de la Constitución y en el mandato de garantizar los derechos fundamentales frente a eventuales excesos de las mayorías políticas. EL carácter contra mayoritario no implica una supremacía sobre las demás funciones del Estado, sino el ejercicio de un control jurídico destinado a preservar el orden constitucional y el principio de supremacía normativa. En tal sentido, la Corte actúa como garante del pacto constitucional, asegurando que las decisiones públicas se ajusten a los límites materiales y

formales establecidos por la Constitución, lo que refuerza la estabilidad institucional y la confianza en el sistema de justicia constitucional.

2. Evolución histórica y normativa de la Potestad Coercitiva de la Corte Constitucional.

La potestad coercitiva en el ámbito constitucional ecuatoriano encuentra su origen en la necesidad del Estado de garantizar la supremacía de la Constitución y la eficacia real de las decisiones del órgano encargado de su control. Históricamente, antes de la Constitución de 2008, el Tribunal Constitucional carecía de mecanismos eficaces para hacer cumplir sus resoluciones, lo que generaba un déficit de constitucionalidad práctica y una débil cultura de obediencia al orden constitucional. Con la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, se consolida un modelo de justicia constitucional robusto, dotando a la Corte Constitucional no solo de funciones interpretativas y de control, sino también de competencias coercitivas orientadas a asegurar el cumplimiento de sus fallos, incluso mediante medidas que afectan directamente la situación jurídica de funcionarios públicos.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), establece expresamente el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de la Corte Constitucional. Se dispone que corresponde a la Corte: "(…) ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia" (art.436). Con esta disposición constitucional fundamenta la potestad coercitiva como un instrumento funcional al principio de supremacía constitucional, sin embargo, no desarrolla de manera expresa los límites materiales y procedimentales de dicha coerción, lo que abre el debate sobre su compatibilidad con garantías como el debido proceso y la legalidad sancionadora.

Desde una perspectiva normativa secundaria, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), desarrolla la facultad coercitiva de la Corte Constitucional al prever mecanismos específicos para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. El artículo 86 establece que, ante el incumplimiento de una sentencia constitucional, la Corte podrá disponer: "(…) medidas de reparación integral y sanciones, incluidas la destitución de autoridades responsables" (art.86). La habilitación legal amplía significativamente el alcance del poder coercitivo de la Corte, pero plantea interrogantes sobre la naturaleza jurídica de la destitución como sanción y sobre si su imposición respeta las garantías propias del derecho administrativo sancionador y del debido proceso, especialmente cuando no media un procedimiento contradictorio previo.

Desde la doctrina constitucional, Luigi Ferrajoli (2009), advierte que: "Todo poder que impone sanciones debe estar estrictamente sometido a los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso, incluso cuando se ejerce en nombre de la Constitución" (p. 113). Esta afirmación resulta particularmente relevante para el caso ecuatoriano, pues sugiere que la justicia constitucional no puede situarse al margen del garantismo jurídico, y que la coerción constitucional debe estar claramente delimitada para evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas. Por su parte, Robert Alexy (2007) sostiene que: "La jurisdicción constitucional debe equilibrar la eficacia de la Constitución con la protección de los derechos fundamentales evitando que la fuerza normativa se transforme en un poder punitivo sin control" (p.71).

Desde esta óptica, la potestad coercitiva de la Corte Constitucional debe ser entendida como un medio excepcional y proporcional, cuyo ejercicio debe ponderarse frente a derechos como la defensa, la seguridad jurídica y la legalidad sancionadora, especialmente cuando se ordena la destitución de funcionarios electos o designados.

Finalmente, Gustavo Zagrebelsky (2023), manifiesta que: "El juez constitucional no puede sustituir al legislador ni al órgano disciplinario, pues su legitimidad depende del respeto estricto a los límites de su función" (p. 138).

La postura doctrinal permite profundizar el cuestionamiento sobre si, en la Sentencia N° 001-

10-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2010), la Corte Constitucional del Ecuador excedió los límites propios de su función jurisdiccional al ejercer de manera directa una potestad de carácter sancionador, específicamente al ordenar la destitución de funcionarios públicos como mecanismo para asegurar el cumplimiento de su decisión. En dicha sentencia, la Corte no solo constató el incumplimiento de un mandato constitucional, sino que impuso una consecuencia jurídica que tradicionalmente ha sido reservada a órganos administrativos o disciplinarios, lo que genera tensiones con el principio de separación de funciones y con el diseño institucional del Estado constitucional de derechos y justicia.

Desde la perspectiva del debido proceso, la medida de destitución dispuesta por la Corte plantea serias interrogantes respecto a la observancia de garantías mínimas como el derecho a la defensa, la contradicción, la motivación suficiente y la tipicidad de la conducta sancionada. En la Sentencia N° 001-10-PJO-CC, la Corte actuó como juez del incumplimiento y, al mismo tiempo, como órgano sancionador, sin que conste la sustanciación de un procedimiento previo claramente regulado que permita a los funcionarios afectados ejercer plenamente su derecho a ser oídos y a controvertir las imputaciones en un marco procesal específico. Esta acumulación de funciones puede desdibujar los límites entre la jurisdicción constitucional y el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Asimismo, desde el principio de legalidad sancionadora, resulta relevante analizar si la destitución ordenada por la Corte se encuentra previamente tipificada como consecuencia jurídica clara y expresa en la normativa constitucional o legal. Si bien la LOGJCC faculta a la Corte a adoptar medidas para garantizar la ejecución de sus sentencias, la amplitud con la que se interpreta esta habilitación normativa puede derivar en una aplicación discrecional de sanciones, contraria al principio de certeza jurídica. En este sentido, la sentencia evidencia una tensión entre la necesidad de garantizar la eficacia de las decisiones constitucionales y la obligación de respetar los límites que impone el derecho sancionador, según el cual no puede existir sanción sin ley previa, clara y estricta.

En consecuencia, el análisis de la Sentencia N° 001-10-PJO-CC, permite cuestionar si la aplicación de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional se mantiene dentro de los márgenes constitucionales del debido proceso y la legalidad sancionadora, o si, por el contrario, configura un precedente que amplía de forma excesiva el poder coercitivo del juez constitucional. Este examen resulta fundamental para determinar si la eficacia de la justicia constitucional puede justificarse a costa de la restricción de garantías fundamentales, o si es necesario replantear los límites normativos y jurisprudenciales de la potestad coercitiva para evitar un ejercicio desproporcionado del poder constitucional sancionador.

La potestad coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador se configura como un instrumento destinado a garantizar la eficacia y supremacía de la Constitución, permitiendo que sus decisiones no se reduzcan a declaraciones meramente formales. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, esta potestad adquiere especial relevancia frente a escenarios de resistencia institucional o incumplimiento reiterado de sentencias constitucionales por parte de autoridades públicas. Sin embargo, su ejercicio no es absoluto, sino que debe enmarcarse en los principios estructurales del orden constitucional, particularmente en el debido proceso, la seguridad jurídica y la legalidad sancionadora, a fin de evitar que la justicia constitucional derive en una forma de poder punitivo sin controles normativos claros.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), reconoce el carácter vinculante de las decisiones de la Corte Constitucional: "(…) máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia", cuyas decisiones son definitivas e inapelables (art.436). Con la disposición fundamenta el alcance de la potestad coercitiva en la necesidad de preservar la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución. No obstante, la propia lógica constitucional exige que dicho poder se ejerza respetando los derechos y garantías reconocidos en el mismo texto constitucional, evitando que la finalidad de asegurar el

cumplimiento de las sentencias justifique la afectación desproporcionada de derechos fundamentales de los funcionarios involucrados.

Desde la doctrina nacional, Emiliano Suárez (2022), sostiene que: "La potestad coercitiva de la Corte Constitucional no constituye una facultad sancionadora autónoma, sino un mecanismo excepcional de garantía del cumplimiento de la Constitución" (p. 51). Esta posición permite afirmar que el alcance de dicha potestad se limita a asegurar la eficacia de la sentencia, sin que ello implique la creación de un régimen sancionador paralelo. En consecuencia, cualquier medida coercitiva debe estar directamente vinculada con la ejecución del fallo y no convertirse en una sanción punitiva que exceda el ámbito jurisdiccional constitucional.

Por su parte, Rafael Oyarte (2014), indica: "La Corte Constitucional no puede asumir competencias disciplinarias propias de otros órganos del Estado, ya que ello afectaría el principio de separación de funciones y la seguridad jurídica" (p.362). La afirmación delimita claramente los límites de la potestad coercitiva, advirtiendo que la destitución de funcionarios públicos debe observar los procedimientos y competencias previamente establecidos en el ordenamiento jurídico. De lo contrario, el ejercicio de la coerción constitucional podría desnaturalizar el rol de la Corte y generar un precedente de concentración indebida de poder.

La visión refuerza la idea de que el límite material de la potestad coercitiva se encuentra en los derechos fundamentales de los sujetos afectados. La destitución, como medida de máxima gravedad, exige una motivación reforzada y una justificación clara de su necesidad, evitando que se transforme en una respuesta automática frente al incumplimiento. El alcance de la potestad coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador se fundamenta en la necesidad de garantizar la efectividad del orden constitucional y la obediencia a sus decisiones, pero sus límites están claramente definidos por la Constitución, la ley y la doctrina constitucional. El análisis de estos límites resulta esencial para evaluar si, en sentencias como la N° 001-10-PJO-CC, la Corte actuó dentro de un marco de constitucionalidad garantista o si, por el contrario, expandió su poder coercitivo más allá de lo permitido por los principios del debido proceso y la legalidad sancionadora (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

3. Eficacia del cumplimiento de sentencias tras la potestad coercitiva

La eficacia del cumplimiento de las sentencias constitucionales constituye uno de los principales desafíos del Estado constitucional de derechos y justicia, en tanto la vigencia de la Constitución depende no solo de su contenido normativo, sino de su aplicación efectiva. En este contexto, la potestad coercitiva de la Corte Constitucional surge como un mecanismo orientado a superar la histórica resistencia de determinadas autoridades públicas a acatar decisiones jurisdiccionales. No obstante, la eficacia de estas medidas no puede evaluarse únicamente desde una perspectiva instrumental, sino que debe analizarse a la luz de su compatibilidad con los principios constitucionales que rigen el ejercicio del poder público.

La Constitución de la República del Ecuador establece el carácter obligatorio y vinculante de las sentencias constitucionales. El artículo 82 consagra el derecho a la seguridad jurídica, mientras que el artículo 436 numeral 1 atribuye a la Corte Constitucional la función de garantizar la supremacía constitucional mediante decisiones definitivas y de cumplimiento obligatorio. Lo dispuesto refuerza la necesidad de mecanismos eficaces de ejecución, pues una sentencia incumplida vacía de contenido el principio de constitucionalidad. Sin embargo, la eficacia no puede alcanzarse a cualquier costo, ya que el mismo texto constitucional exige que toda actuación estatal respete el debido proceso y los derechos fundamentales.

En el ámbito legal, la LOGJCC desarrolla el régimen de ejecución de sentencias constitucionales al facultar a la Corte a adoptar medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. El artículo 86 prevé la posibilidad de imponer sanciones, incluida la destitución de autoridades renuentes. Esta previsión normativa busca fortalecer la eficacia de la justicia constitucional frente al incumplimiento sistemático. No obstante, la experiencia demuestra que la aplicación de medidas coercitivas severas puede generar tensiones institucionales y cuestionamientos sobre su impacto en la legitimidad de la Corte, especialmente cuando no se encuentran claramente

delimitados los criterios para su imposición.

Desde la doctrina, Ramiro Ávila Santamaría (2018), sostiene que: "La eficacia de las sentencias constitucionales no se mide solo por su cumplimiento formal, sino por su capacidad de transformar prácticas estatales y garantizar derechos" (P.135). La concepción permite entender que la potestad coercitiva debe orientarse a la realización material de los derechos y no únicamente a la imposición de sanciones, cuando la coerción se convierte en un fin en sí mismo, existe el riesgo de que la ejecución pierda su carácter garantista y se transforme en una manifestación de poder punitivo.

Por su parte, Jhoel Escudero Soliz (2024), estableció: "(…) ejecución de las sentencias constitucionales es una fase esencial del proceso constitucional y debe sujetarse a los mismos principios que rigen la decisión de fondo" (p. 32). Se refuerza la idea de que la eficacia del cumplimiento no puede desvincularse del debido proceso. En consecuencia, la potestad coercitiva solo resulta legítima cuando se ejerce con motivación suficiente, proporcionalidad y respeto a las garantías procesales de las autoridades destinatarias de la decisión. Con esta postura invita a reflexionar sobre los límites reales de la coerción como mecanismo de eficacia. Si bien la amenaza de sanciones puede incentivar el cumplimiento inmediato, su uso reiterado puede evidenciar fallas estructurales más profundas en la relación entre los poderes del Estado y en la comprensión del rol de la Corte Constitucional.

En este sentido, la eficacia del cumplimiento de sentencias tras la aplicación de la potestad coercitiva debe evaluarse de manera integral, considerando no solo el acatamiento inmediato de la orden judicial, sino también su impacto en la institucionalidad democrática y en la vigencia de los derechos fundamentales. En casos como la Sentencia N° 001-10-PJO-CC, resulta pertinente analizar si la coerción aplicada fortaleció la autoridad de la Constitución o si, por el contrario, generó cuestionamientos sobre el respeto al debido proceso y la legalidad sancionadora. De este análisis dependerá determinar si la potestad coercitiva constituye un mecanismo eficaz y legítimo de ejecución constitucional o si requiere límites más precisos para preservar el carácter garantista de la justicia constitucional.

En esta línea de análisis, la experiencia comparada en América Latina permite advertir que los tribunales constitucionales han enfrentado similares desafíos en la fase de ejecución de sus decisiones. Los órganos como la Corte Constitucional de Colombia han desarrollado mecanismos de seguimiento estructural para asegurar el cumplimiento progresivo de sus sentencias, privilegiando audiencias públicas, informes periódicos y órdenes complejas antes que la imposición inmediata de sanciones personales. Este modelo evidencia que la eficacia puede construirse a través de estrategias dialógicas entre jurisdicción y administración pública. En contraste, un uso directo y severo de la potestad coercitiva puede resultar eficaz en el corto plazo, pero no necesariamente genera una cultura institucional de respeto constitucional sostenida en el tiempo.

De igual forma, debe considerarse que la eficacia de la ejecución constitucional se relaciona con la calidad de la motivación judicial. Cuando la Corte Constitucional del Ecuador impone medidas coercitivas, la fundamentación debe ser particularmente rigurosa, explicando de manera clara la existencia del incumplimiento, la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción. Una motivación insuficiente no solo debilita la legitimidad de la decisión, sino que puede abrir espacios para cuestionamientos sobre arbitrariedad o exceso competencial. En este sentido, la eficacia no debe confundirse con severidad, sino que debe entenderse como la capacidad de la decisión para restablecer el orden constitucional respetando simultáneamente los derechos de todos los sujetos procesales involucrados.

Finalmente, es imprescindible advertir que la potestad coercitiva, aunque necesaria en determinados supuestos, no puede sustituir la construcción de una cultura de cumplimiento constitucional en la administración pública. La consolidación del Estado constitucional exige formación permanente de servidores públicos, claridad normativa en los procedimientos de ejecución y coordinación interinstitucional que prevenga el incumplimiento antes de que este

ocurra. De lo contrario, la reiteración de medidas de destitución podría revelar no un fortalecimiento de la justicia constitucional, sino una fractura estructural en el sistema de relaciones entre funciones del Estado. Por ello, la verdadera eficacia de las sentencias constitucionales radica en su capacidad de generar transformaciones institucionales estables, más allá de la imposición puntual de sanciones coercitivas.

4. Impacto en la Separación de Funciones

El principio de separación de funciones constituye uno de los pilares estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia, al garantizar la distribución del poder público entre órganos independientes que se controlan recíprocamente. Su finalidad principal es evitar la concentración del poder y asegurar que el ejercicio de la autoridad se encuentre limitado por el derecho y sometido a controles institucionales. En este marco, el reconocimiento de potestades coercitivas a la Corte Constitucional del Ecuador ha generado un debate relevante sobre su compatibilidad con dicho principio, particularmente cuando estas facultades incluyen la destitución de funcionarios públicos. Esta tensión revela la necesidad de analizar si la eficacia del control constitucional puede justificar la asunción de competencias que tradicionalmente han correspondido a otras funciones del Estado.

Desde una perspectiva teórica, la separación de funciones no implica una división rígida e incomunicada entre los órganos del Estado, sino un sistema dinámico de frenos y contrapesos orientado a garantizar la supremacía constitucional. Como señala Montesquieu et al. (1999), dispone: "(…) todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, ejerciera los tres poderes" (p.91). Advirtiendo sobre los riesgos de concentración del poder. No obstante, en el constitucionalismo contemporáneo esta separación se ha flexibilizado para permitir mecanismos de control recíproco entre funciones, siempre que estos se ejerzan dentro de límites normativos claros y respetando el equilibrio institucional.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de 2008 redefine el principio de separación de funciones al adoptar un modelo que reconoce funciones del Estado con competencias diferenciadas y mecanismos de control constitucional reforzados. El artículo 168 consagra la independencia de la Función Judicial, mientras que el artículo 436 atribuye a la Corte Constitucional la calidad de máximo órgano de control, interpretación y administración de la Constitución. En este contexto, la potestad coercitiva prevista en el artículo 436 numeral 9, se presenta como un mecanismo excepcional destinado a garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones constitucionales frente a su eventual inobservancia por parte de las autoridades públicas.

Sin embargo, el impacto de esta potestad en la separación de funciones se vuelve especialmente sensible cuando la Corte Constitucional adopta medidas que históricamente han sido propias de otras funciones del Estado. La destitución de funcionarios públicos, por ejemplo, ha estado tradicionalmente vinculada a la Función Ejecutiva, a los órganos de control administrativo o a los mecanismos de responsabilidad política propios de la Función Legislativa. La asunción directa de esta facultad por parte de la Corte ha sido interpretada por sectores doctrinarios como una posible intromisión en competencias ajenas, lo que podría afectar el equilibrio funcional diseñado por la Constitución (Zavala Egas, 2012).

La Sentencia N° 001-10-PJO-CC constituye un hito central en este debate, al legitimar el ejercicio directo de la potestad coercitiva mediante la destitución de autoridades por incumplimiento de sentencias constitucionales. En dicha decisión, la Corte sostuvo que su actuación no vulnera la separación de funciones, en tanto no ejerce una potestad disciplinaria general, sino una competencia específica que deriva directamente de la Constitución. Bajo esta interpretación, la destitución se configura como una medida instrumental orientada a asegurar la eficacia de la jurisdicción constitucional y la supremacía de la Constitución, y no como una sanción administrativa autónoma.

No obstante, una parte relevante de la doctrina crítica ha advertido que esta interpretación expansiva puede generar una concentración excesiva de poder en la Corte Constitucional. Al

permitirle no solo interpretar y controlar la constitucionalidad, sino también imponer sanciones de máxima gravedad sin la intervención de los órganos competentes en materia disciplinaria o política, se corre el riesgo de debilitar el equilibrio institucional. Esta situación podría afectar el principio de autocontención judicial, entendido como la obligación de los tribunales constitucionales de ejercer sus competencias con prudencia y deferencia hacia los demás poderes del Estado.

Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos aporta criterios relevantes para evaluar el impacto de la potestad coercitiva en la separación de funciones (Organización de las Naciones Unidas, 1948). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben garantizar la independencia judicial y el respeto a los procedimientos previamente establecidos para la imposición de sanciones a funcionarios públicos Caso Tribunal Constitucional vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001). Aunque este pronunciamiento no se refiere de manera directa a la Corte Constitucional ecuatoriana, establece un estándar relevante sobre la necesidad de respetar las competencias y procedimientos propios de cada función del Estado (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En este sentido, el impacto de la potestad coercitiva en la separación de funciones debe analizarse a la luz del principio de proporcionalidad. La intervención de la Corte Constitucional en esferas tradicionalmente reservadas a otras funciones solo se justifica cuando resulta estrictamente necesaria para garantizar la supremacía constitucional y cuando no existen mecanismos menos lesivos para asegurar el cumplimiento de sus decisiones (Alexy, 2007). De lo contrario, se corre el riesgo de transformar un mecanismo excepcional en una práctica ordinaria de control sancionador.

La potestad coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador tiene un impacto ambivalente en el principio de separación de funciones. Por un lado, fortalece la supremacía constitucional y la eficacia del control constitucional; por otro, plantea riesgos de concentración de poder y de interferencia en competencias propias de otras funciones del Estado. El desafío consiste en delimitar con claridad los contornos de esta potestad, asegurando que su ejercicio se mantenga dentro de los límites constitucionales y respete el equilibrio institucional que caracteriza a un Estado constitucional de derechos y justicia.

Es necesario considerar que la separación de funciones en el constitucionalismo ecuatoriano no puede entenderse desde una perspectiva meramente orgánica, sino también funcional. Esto implica que cada función del Estado posee competencias definidas, pero estas deben ejercerse en armonía con la supremacía constitucional. En tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador no actúa como un poder superior jerárquico frente a las demás funciones, sino como un órgano de control cuya intervención se activa únicamente ante la vulneración o incumplimiento de la Constitución. No obstante, cuando la potestad coercitiva implica la remoción directa de autoridades electas o designadas por otros órganos, la línea divisoria entre control constitucional y sustitución funcional puede tornarse difusa generando tensiones en el diseño institucional.

Desde un enfoque sistemático, la destitución dispuesta por la Corte debe analizarse en relación con los principios de competencia y reserva de ley. La Constitución establece procedimientos específicos para la remoción de determinadas autoridades, ya sea mediante juicio político, procesos disciplinarios o mecanismos administrativos regulados en la ley. Si la Corte adopta una medida de destitución sin que exista una articulación clara con dichos procedimientos podría configurarse un desplazamiento de competencias que altere el equilibrio previsto por el constituyente. Por ello, la interpretación del artículo 436 numeral 9 debe realizarse de manera restrictiva y conforme al principio de unidad de la Constitución, evitando lecturas expansivas que conviertan una facultad excepcional en una regla general de intervención.

Adicionalmente, el principio de colaboración entre funciones del Estado ofrece una clave

interpretativa relevante. La separación de funciones no excluye la cooperación institucional, especialmente cuando se trata de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. En este contexto, la potestad coercitiva podría concebirse como un mecanismo de última ratio, activado únicamente cuando los órganos competentes han sido renuentes o han incumplido reiteradamente decisiones constitucionales. Dicha concepción permitiría armonizar la eficacia del control constitucional con el respeto a las competencias propias de cada función, preservando el equilibrio democrático y evitando una lógica de confrontación institucional permanente.

Es pertinente analizar el impacto político de estas decisiones. La destitución de autoridades por parte de un órgano jurisdiccional puede generar percepciones de judicialización de la política o de activismo excesivo, especialmente en contextos de alta polarización institucional. Si bien el control constitucional tiene una dimensión inevitablemente política por su incidencia en el ejercicio del poder público, su legitimidad depende de la transparencia, motivación y prudencia con que se ejerza. Una aplicación desmedida de la potestad coercitiva podría erosionar la confianza en el sistema de frenos y contrapesos, debilitando la autoridad moral de la justicia constitucional en el largo plazo.

En el plano comparado, algunos tribunales constitucionales han optado por mecanismos indirectos de ejecución cuando sus decisiones afectan a altas autoridades del Estado, privilegiando exhortaciones formales, plazos razonables de cumplimiento y coordinación interinstitucional antes que la remoción inmediata. Esta práctica refuerza el principio de deferencia institucional, sin renunciar a la supremacía constitucional. La experiencia demuestra que el equilibrio entre control y respeto competencial es fundamental para evitar crisis institucionales derivadas de conflictos entre funciones del Estado.

Por consiguiente, el análisis del impacto de la potestad coercitiva en la separación de funciones no puede limitarse a una valoración abstracta de su constitucionalidad formal, sino que debe considerar sus efectos prácticos en la dinámica institucional. La clave radica en determinar si la intervención de la Corte responde a una necesidad estrictamente constitucional o si, por el contrario, sustituye indebidamente a los órganos llamados a ejercer determinadas competencias. Solo bajo criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y motivación reforzada puede justificarse una medida de destitución adoptada por el órgano de control constitucional.

5. Análisis de la Sentencia 001-10-PJO-CC

La Sentencia N° 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador constituye uno de los primeros precedentes vinculantes dictados bajo la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. El caso se originó en el contexto del incumplimiento de una decisión constitucional previa emitida dentro de una acción de garantías jurisdiccionales, en la cual se había ordenado a determinadas autoridades públicas adoptar medidas concretas para restablecer derechos vulnerados. Pese a la notificación formal y a la claridad del mandato constitucional, las autoridades obligadas omitieron ejecutar lo dispuesto, generando una prolongación indebida de la vulneración y vaciando de contenido práctico la decisión adoptada.

En este contexto, la Corte Constitucional asumió el conocimiento del caso con el objetivo de determinar si el incumplimiento constatado habilitaba la adopción de medidas coercitivas directas. El problema jurídico central no se limitó a la constatación del incumplimiento, sino que se proyectó hacia la definición del alcance de las facultades constitucionales de la Corte para imponer consecuencias jurídicas frente a autoridades renuentes. De este modo, la sentencia se convirtió en un precedente relevante para delimitar la potestad coercitiva en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

La *ratio decidendi* de la sentencia se estructura sobre la supremacía constitucional y el carácter obligatorio, vinculante y definitivo de las decisiones de la Corte Constitucional. El Tribunal sostuvo que permitir el incumplimiento de sus sentencias equivaldría a vaciar de contenido el principio de constitucionalidad y a debilitar el modelo de Estado diseñado por la

Constitución de 2008. En esta línea, la Corte afirmó que su rol como máximo órgano de control constitucional no se agota en la interpretación de la Constitución, sino que incluye la facultad de garantizar la ejecución efectiva de sus decisiones, incluso mediante la adopción de medidas coercitivas excepcionales.

Un elemento central del razonamiento de la Corte fue la interpretación del artículo 436 de la Constitución, en concordancia con la LOGJCC, como fundamento directo de la potestad coercitiva. La Corte argumentó que esta competencia no constituye una función disciplinaria general ni una invasión de competencias propias de otras funciones del Estado, sino una atribución constitucional específica orientada a preservar la eficacia del control constitucional. Bajo esta lógica, la destitución de funcionarios públicos se justifica cuando el incumplimiento de una sentencia constitucional es grave, reiterado y carece de justificación jurídica, convirtiéndose en un obstáculo directo para la vigencia del orden constitucional.

Asimismo, la Corte sostuvo que la destitución no debe ser entendida como una sanción administrativa autónoma, sino como una medida instrumental destinada a asegurar el cumplimiento de la sentencia. Esta distinción permitió a la Corte justificar su actuación dentro del marco constitucional, señalando que la finalidad de la medida no es punitiva, sino garantista, en tanto busca restablecer la eficacia de la decisión constitucional incumplida. De esta manera, la ratio decidendi se apoya en la prevalencia de la supremacía constitucional frente a la resistencia injustificada de las autoridades públicas.

Dentro de los obiter dicta, la Corte desarrolló reflexiones relevantes sobre la naturaleza del Estado constitucional y la obligación reforzada de las autoridades públicas de acatar las decisiones de la justicia constitucional. En particular, enfatizó que el incumplimiento de sentencias constitucionales no constituye únicamente una infracción jurídica, sino una forma de desconocimiento del pacto constitucional y de la voluntad soberana expresada en la Constitución. Estas consideraciones, si bien no resultaron determinantes para la decisión final, refuerzan el discurso institucional de la Corte sobre la necesidad de consolidar una cultura de respeto a la jurisdicción constitucional.

La Corte también formuló apreciaciones generales sobre las causas estructurales del incumplimiento de sus decisiones, señalando que estas responden, en muchos casos, a prácticas institucionales arraigadas de desobediencia al control judicial. En este sentido, la sentencia incorpora una dimensión pedagógica, orientada a advertir a las autoridades públicas sobre las consecuencias jurídicas del incumplimiento reiterado. Asimismo, se destacó el carácter excepcional de la destitución como medida coercitiva, señalando que su aplicación debe reservarse para casos extremos, lo que sugiere la necesidad de ejercer esta potestad con prudencia y autocontención.

En la parte resolutiva, la Corte Constitucional declaró formalmente el incumplimiento de la sentencia previa y dispuso la adopción de medidas coercitivas para garantizar su ejecución. Entre dichas medidas, ordenó la destitución de los funcionarios públicos responsables del incumplimiento injustificado, así como la notificación a los órganos competentes para que procedan conforme al ordenamiento jurídico. Con esta decisión, la Corte reafirmó su competencia para imponer medidas coercitivas directas cuando el incumplimiento compromete de manera grave la eficacia de la Constitución.

La resolución adoptada en la Sentencia N° 001-10-PJO-CC, marcó un precedente significativo en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, al ampliar el alcance práctico de la potestad coercitiva de la Corte Constitucional. Si bien esta decisión fortaleció la eficacia del control constitucional y la supremacía de la Constitución, también abrió un debate relevante sobre los límites de dicha potestad frente al debido proceso, la legalidad sancionadora y el principio de separación de funciones. En consecuencia, esta sentencia constituye un punto de referencia indispensable para evaluar si el ejercicio de la competencia coercitiva de la Corte se mantiene dentro de los márgenes constitucionales o si requiere una delimitación más precisa para preservar el carácter garantista de la justicia constitucional.

DISCUSIÓN

La expansión de la competencia coercitiva de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 001-10-PJO-CC debe analizarse dentro del modelo instaurado por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que concibe a la justicia constitucional como garante efectivo de los derechos y no como un órgano meramente declarativo. En este sentido, la decisión de ordenar la destitución de funcionarios por incumplimiento de una sentencia constitucional responde a la necesidad de dotar de eficacia real a las decisiones del máximo órgano de control constitucional. Sin mecanismos coercitivos efectivos, la supremacía constitucional se reduciría a un principio simbólico, debilitando la fuerza normativa de la Constitución y el carácter vinculante de sus fallos. Desde esta perspectiva, la ampliación competencial puede interpretarse como una respuesta estructural frente a una cultura institucional de desobediencia.

No obstante, el precedente también revela una transformación cualitativa en el rol del juez constitucional que deja de ser únicamente un intérprete y controlador de constitucionalidad para asumir funciones con efectos materialmente sancionadores, aunque la Corte argumenta que la destitución constituye una medida instrumental y no punitiva, en la práctica produce consecuencias propias del derecho disciplinario. Esta dualidad genera una tensión conceptual: Si la destitución tiene efectos equivalentes a una sanción, entonces debe someterse estrictamente a los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso. De lo contrario, el ejercicio de la coerción podría desdibujar la frontera entre jurisdicción constitucional y potestad disciplinaria.

La discusión se intensifica al examinar el principio de separación de funciones. Si bien el constitucionalismo contemporáneo admite mecanismos de control recíproco entre órganos del Estado, la concentración de facultades interpretativas, decisorias y coercitivas en un solo órgano puede generar riesgos de desequilibrio institucional. La Corte, en la Sentencia N° 001-10-PJO-CC, justificó su actuación como una competencia específica derivada del artículo 436 de la Constitución; sin embargo, la ausencia de un procedimiento claramente delimitado para la imposición de la destitución abre interrogantes sobre la suficiencia de las garantías procesales observadas. El desafío radica en armonizar la eficacia constitucional con el respeto al diseño institucional previsto por el propio texto supremo.

Desde una perspectiva garantista, la expansión de la competencia coercitiva solo resulta legítima si se ejerce bajo criterios estrictos de proporcionalidad y excepcionalidad. La destitución debe configurarse como última ratio, aplicable únicamente cuando el incumplimiento sea grave, reiterado y carente de justificación jurídica. Además, debe garantizarse un procedimiento contradictorio que permita al funcionario ejercer plenamente su derecho a la defensa evitando que la Corte actúe simultáneamente como órgano acusador y sancionador sin controles internos claros. La legitimidad de la justicia constitucional depende, en gran medida, de su coherencia con los principios que protege.

En términos prácticos, el precedente fortaleció la autoridad institucional de la Corte y envió un mensaje claro sobre el carácter obligatorio de sus decisiones. Sin embargo, también generó incertidumbre respecto a los límites materiales de la potestad coercitiva, especialmente en relación con autoridades electas o con legitimidad democrática directa. La pregunta central no es si la Corte debe contar con mecanismos de ejecución, sino hasta dónde puede llegar en su ejercicio sin comprometer el equilibrio democrático y el debido proceso. La expansión competencial, por tanto, requiere criterios normativos más precisos que eviten interpretaciones amplias o discrecionales.

En definitiva, la Sentencia N° 001-10-PJO-CC representa un punto de inflexión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Por un lado, consolida la supremacía constitucional y refuerza la eficacia de los fallos; por otro, evidencia la necesidad de delimitar con mayor claridad los contornos de la potestad coercitiva para evitar una expansión excesiva del poder jurisdiccional. La discusión no debe centrarse en negar la competencia coercitiva, sino en

definir sus límites garantistas, asegurando que la defensa de la Constitución no implique la relativización de los principios de legalidad, juez natural y debido proceso que ella misma consagra.

A partir de lo expuesto, resulta pertinente incorporar al debate el estándar desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de garantías judiciales y principio de legalidad sancionadora (Organización de los Estados Americanos, 1969). Si bien el caso ecuatoriano responde a una configuración constitucional propia, los criterios interamericanos exigen que toda medida con efectos materialmente sancionatorios observe reglas claras de competencia, procedimiento previo y posibilidad real de defensa. En esta línea, aun cuando la destitución dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador sea concebida como una medida instrumental de ejecución, sus efectos prácticos obligan a someterla a estándares reforzados de motivación y proporcionalidad. De lo contrario, el ejercicio de la coerción podría tensionar no solo el orden interno, sino también los compromisos internacionales del Estado en materia de debido proceso.

Asimismo, desde una perspectiva institucional la expansión de la competencia coercitiva plantea la necesidad de diseñar mecanismos internos de autocontrol jurisprudencial. La consolidación de criterios uniformes para determinar cuándo procede la destitución, qué parámetros deben verificarse y qué etapas procesales deben garantizarse contribuiría a reducir la discrecionalidad y fortalecer la seguridad jurídica. En ausencia de reglas claras, el precedente podría generar incertidumbre tanto en las autoridades obligadas al cumplimiento como en la ciudadanía, afectando la previsibilidad del sistema constitucional. La justicia constitucional, para preservar su legitimidad, debe ser no solo fuerte en sus decisiones, sino también predecible y coherente en su aplicación.

Finalmente, la discusión invita a reflexionar sobre la necesidad de una eventual reforma legislativa que desarrolle con mayor precisión el alcance de la potestad coercitiva prevista en la Constitución. Un procedimiento específico, con fases claramente delimitadas, estándares probatorios definidos y recursos adecuados, permitiría armonizar la eficacia de la ejecución con las garantías del debido proceso. De esta manera, la defensa de la supremacía constitucional no dependería exclusivamente de interpretaciones jurisprudenciales expansivas, sino de un marco normativo sólido que equilibre autoridad y garantía. Solo así podrá asegurarse que el fortalecimiento del control constitucional no derive en una concentración indebida de poder, sino en una consolidación auténtica del Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

La Sentencia N° 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, consolidó un precedente determinante en la configuración práctica de la potestad coercitiva dentro del modelo previsto por la Constitución de la República del Ecuador de 2008. A partir de este fallo, la Corte no solo reafirmó el carácter vinculante y obligatorio de sus decisiones, sino que fortaleció la eficacia material del control constitucional frente a escenarios de incumplimiento. La destitución de funcionarios fue concebida como una medida instrumental destinada a garantizar la supremacía constitucional y evitar que las sentencias se conviertan en meras declaraciones formales. En este sentido, el precedente robustece el principio de fuerza normativa de la Constitución y consolida el rol contra mayoritario de la justicia constitucional en el Estado de derechos y justicia.

No obstante, la ampliación de la competencia coercitiva evidenciada en la Sentencia N°001-10-PJO-CC plantea tensiones relevantes con principios estructurales como la legalidad sancionadora, el debido proceso y la separación de funciones. Aunque la Corte sostuvo que la destitución no constituye una sanción administrativa autónoma, sus efectos materiales generan cuestionamientos sobre la necesidad de observar garantías procesales reforzadas, incluyendo el derecho a la defensa y la tipicidad previa de la conducta. La acumulación de funciones interpretativas, decisorias y coercitivas en un mismo órgano exige mecanismos

claros de autocontención y motivación reforzada, a fin de evitar riesgos de concentración excesiva de poder jurisdiccional que puedan afectar el equilibrio institucional democrático.

En consecuencia, la potestad coercitiva de la Corte Constitucional debe entenderse como un mecanismo excepcional y proporcional, orientado exclusivamente a asegurar la ejecución efectiva de sus sentencias y no como un régimen sancionador paralelo. La legitimidad de su ejercicio depende de la observancia estricta de los límites constitucionales y de la aplicación de criterios objetivos que delimiten cuándo procede la destitución como última ratio. El desafío radica en armonizar la eficacia del control constitucional con la protección de las garantías fundamentales, asegurando que la defensa de la supremacía constitucional no implique la relativización de los mismos principios que la Constitución tutela. Solo así la expansión competencial podrá consolidarse como una herramienta garantista y no como una manifestación de poder punitivo desproporcionado.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta limitaciones propias de su enfoque jurídico-dogmático, centrado en el análisis de una sentencia específica, lo que implica que sus resultados no pueden generalizarse a la totalidad del sistema jurídico. Al basarse en la interpretación normativa y jurisprudencial, el análisis depende en gran medida de los criterios doctrinarios y hermenéuticos adoptados, lo que puede dar lugar a distintas interpretaciones válidas. Asimismo, la ausencia de un análisis comparado con otras decisiones jurisdiccionales o sistemas jurídicos limita la posibilidad de contrastar los hallazgos en un contexto más amplio. No obstante, estas limitaciones no afectan la validez del estudio, sino que delimitan su alcance y abren la posibilidad de futuras investigaciones que profundicen en el análisis jurisprudencial desde enfoques más integrales.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los resultados obtenidos, se sugiere desarrollar investigaciones que amplíen el análisis hacia estudios comparados entre distintas sentencias, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de identificar criterios jurisprudenciales comunes o divergentes en materia constitucional. Asimismo, resulta pertinente profundizar en el análisis del precedente constitucional y su impacto en la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales. Otra línea de investigación relevante consiste en examinar la evolución jurisprudencial de los órganos de control constitucional, considerando su influencia en la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia. Finalmente, se recomienda incorporar enfoques interdisciplinarios que articulen el análisis jurídico con perspectivas sociales y políticas, con el propósito de comprender de manera más integral los efectos de las decisiones judiciales en la realidad.

RECONOCIMIENTOS

Las autoras expresan su agradecimiento a las instituciones académicas que promueven la investigación científica, así como a los diversos autores y corrientes teóricas que han contribuido al análisis crítico de la educación contemporánea. Sus aportes han sido fundamentales para el desarrollo de una reflexión profunda sobre la crisis educativa y sus implicaciones en la formación humana.

CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES

- **Jenny Maribel Yacchirema Toapanta:** Participó en la concepción del estudio, revisión de la literatura, análisis teórico, interpretación de los resultados, y redacción del manuscrito.
- **Karina Dayana Cárdenas Paredes:** Contribuyó en la organización metodológica, sistematización de la información y revisión crítica del contenido.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor (o los autores) declara(n) que no existe ningún conflicto de intereses en relación con la investigación, autoría y/o publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)*. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.° 001-10-PJO-CC (Caso N.° 0999-09-JP)*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzYwYjY5OTYwLWQzZGMtNDJhYy1hNmE3LTU4OWFjMDYxNDNiOC5wZGYnfQ%3D%3D?utm_source=chatgpt.com

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Escudero Soliz, P. A. (2024). La austeridad en la actividad financiera del Estado y la realización de derechos: estudio del caso ecuatoriano con énfasis en los derechos a la educación ya la salud. [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolivar. Quito, Ecuador]. URI: http://hdl.handle.net/10644/9859

Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *3*(1), 31-35.

Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, *16*(75), 103-110.

Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, *1*(2), 35-43.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S2), 647-658.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S3), 1299-1310.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cuantitativa: fundamentos, características y aplicaciones en las ciencias sociales. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S3), 1283-1298.

Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S2), 623-646.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Guerrero del Pozo, J. F. (2012). "Apuntes de Derecho Procesal Constitucional". Tomo III: País de publicación: Quito-Ecuador. Editorial CEDEC.

López Andrade, A. R. (2020). El Poder Judicial en la transición al régimen constitucional en Ecuador: el caso de la Corte Suprema de Justicia, 1976–1979. . [Tesis de Master,

Universidad Andina Simón Bolivar. Quito, Ecuador]. URI: http://hdl.handle.net/10644/7683

Montesquieu, C. de S., de Montesquieu, C. de S. B. & Lowenthal, D. (1999). Considerations on the Causes of the Greatness of the Romans and Their Decline. Hackett Publishing Company.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en la Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Oyarte, R. (2014). Derecho Constitucional ecuatoriano y Comparado. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CPE) págs 977,978.

Ruiz Pérez, V. (2025). Crisis perpetua: Una genealogía del estado de cosas inconstitucional en las prisiones colombianas. *Latin American Law Review*, *14*. https://doi.org/10.29263/lar14.2025.02

Sotomayor Valarezo, M. P. (2019). El poder constitucional en América Latina: hacia una tipología de las cortes constitucionales de la región (The Constitutional Power in Latin America: Towards a Typology of the Constitutional Courts of the Region) (February 19, 2019). OPERA No. 24, Enero-Junio, 2019, Available at SSRN: https://ssrn.com/abstract=3338079

Zabala Egas, J. (2012). *El debido proceso penal.* Edilex SA.

Zagrebelsky, G. (2008). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.